



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL

Yopal, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 850013333003-2024-00016-00
Accionante: JESÚS DARIO NUÑEZ JIMÉNEZ
Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

1. ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción constitucional de la referencia, el señor JESÚS DARIO NUÑEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.364.752, quien actúa en nombre propio, solicita el amparo de sus *derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos* que considera vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

2. PRETENSIONES

Solicita las siguientes pretensiones, ordenar a las accionadas:

"PRIMERA: Se conceda la realización del proceso de exámenes médicos y pruebas psicofísicas aptitudinales para dar continuidad al proceso que por mérito me he ganado", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al no realizar estos exámenes que son del proceso me limita en la continuidad de este.

SEGUNDA: Así mismo, se conceda la realización de exámenes médicos en la ciudad de Bogotá, ciudad en la que me encuentro actualmente y a la que me postule para el empleo."

3. ADMISIÓN

Por encontrarse acreditados los requisitos de forma dispuestos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

A su turno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto referido, se ordenará la notificación de esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

4. MEDIDA PROVISIONAL

En la presente acción el accionante solicita se adopte medida provisional de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 establece que desde la presentación de la solicitud se podrán solicitar medidas provisionales, la H. Corte Constitucional ha establecido sobre la finalidad de la mismas:

“La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito).”

Adicionalmente la Corte Constitucional en Auto 258 del 12 de noviembre de 2013, M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos, ha precisado que procede el decreto de estas medidas frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Atendiendo a las pruebas allegadas junto con el escrito de tutela, se tiene que la solicitud de medida provisional no es expresa, y en la misma no se constata la urgencia o necesidad de la misma, por lo que será necesario contar con la contestación de la parte accionada, para adoptar decisión de fondo frente a las pretensiones del amparo de tutela.

5. PRUEBAS

Se tendrán y apreciarán como tales las aportadas con la demanda.

6. REQUERIMIENTOS

Se solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que se pronuncie **expresa** y **específicamente** sobre los hechos del libelo y rinda los informes que estime necesarios para su esclarecimiento.

7. VINCULACION DE TERCEROS CON INTERES DIRECTO EN LAS RESULTAS DEL PROCESO

De oficio se vincularán a los participantes en convocatoria “proceso de selección DIAN 2022- Modalidad Ingreso” oferta OPEC 198369 CARGO DE GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301; para que intervengan como terceros con interés, pues las decisiones que en este proceso se adopten eventualmente, podrían surtir efectos directamente hacia ellos. El aviso y notificación de los participantes vinculados se hará por conducto de las entidades demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal –Casanare– Sistema Oral,

Carrera 14 # 13 - 60 Palacio de Justicia
Email: j03admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal, Casanare



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE YOPAL – CASANARE - SISTEMA ORAL**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor JESÚS DARIO NUÑEZ JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.120.364.752, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

SEGUNDO: Por Secretaría, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, a quien se le **correrá traslado de la demanda y sus anexos**, por el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cumpla el deber de pronunciarse acerca de los hechos y ejerzan su derecho a la defensa, conforme a las **precisiones señaladas en la motivación**.

TERCERO: Vincular a los terceros con interés. Por secretaría oficiar a **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, para que se sirva publicar copia del escrito de la presente acción de tutela y de este auto admisorio, en su página web, con el fin de dar a conocer la existencia del presente proceso constitucional a todos los **terceros con interés legítimo** en el "proceso de selección DIAN 2022-Modalidad Ingreso" oferta OPEC 198369 CARGO DE GESTOR I, GRADO 1, CÓDIGO 301, docente de área de ciencias naturales". Los terceros con interés legítimo en caso de considerarlo necesario podrán en el término de **dos (2) días** siguientes a la comunicación aquí ordenada, intervenir dentro del asunto de la referencia.

CUARTO: Negar la medida provisional, solicitada por la parte accionante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Téngase como **pruebas** documentales las aportadas por el accionante junto con el escrito de tutela.

SEXTO: Notifíquese personalmente este proveído al **procurador** delegado ante este despacho, a fin de que se pronuncien en lo que a bien tengan.

Notifíquese y cúmplase.

MAURICIO ANDRÉS PÉREZ CABALLERO
JUEZ

Firmado Por:
Mauricio Andres Perez Caballero
Juez
Juzgado Administrativo
03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8389fc55c114093e18cee69a58432790a6d2597d06f9ca2c3a1b84aa4e04e62b**

Documento generado en 31/01/2024 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>